



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo
Solicitantes	Luis Fernando Avendaño Lujan y Jenni Betsaida Cuervo Beltrán
Radicado	05001 31 10 001 2023 00354 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	Nº 563

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados a su vez por la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores LUIS FERNANDO AVENDAÑO LUJAN y JENNI BETSAIDA CUERVO BELTRÁN.

SEGUNDO. – TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – En la forma y términos del Poder conferido, se reconoce personería al abogado **LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA**, con T. P. N°77.007 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de las partes.

QUINTO. – NOTIFICAR de la presente decisión al delegado del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos al despacho, corriéndoles el traslado por un término de tres (03) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8254264928752164f68a2ab3a7ea17d470e18b6bfa1fabb7d46c154c026701a5**

Documento generado en 27/06/2023 07:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>